

(Abril 25 de 2016)***Por medio de la cual se da aprobación de piscinas***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad LOS LAGOS S.A.S. con NIT. 890.702.870-3, por medio de su representante legal MANUEL GUILLERMO LAGOS VIÑA con C.C. 54.610, radicó bajo el No. 73001-1-16-0091 del 25 de Febrero de 2016, solicitud de licencia para adelantar la construcción de piscinas del proyecto "MINARCO 103", ubicado en la Calle 104 No. 4 A Sur-20 y Calle 104 No. 4 A Sur-30, Barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-208786 y ficha catastral 01-09-0821-0010-000.

Que el numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 2218 de 2015, artículo 10, Otras Actuaciones, establece la aprobación de piscinas, como *"la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente"*.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 0160413 de fecha 07 de Marzo de 2016, entregada el día 04 de Abril del mismo año; en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 13 de Abril de 2016.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas de seguridad establecidas en la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de la Protección Social.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010.

Que no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 010 del 19 de Mayo de 2009, el cual determina que el hecho generador de dicho impuesto, es la construcción de nuevos edificios o refacción de los existentes, y en su parágrafo primero menciona *"entiéndase por construcción y refacción las obras adelantadas a partir de la expedición de licencias de construcción o el reconocimiento de las construcciones de nuevos edificios o refacción de los existentes"*, el cual fue reglamentado mediante Decreto 1-0344 del 09 de Junio de 2009, en donde establece que *"el impuesto de delineación urbana se cobrará en la expedición de licencias de construcción o el reconocimiento de construcciones"* y la presente solicitud corresponde a la aprobación de una piscina, la cual no corresponde a una edificación.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a la sociedad **LOS LAGOS S.A.S** con NIT. 890.702.870-3, por medio de su representante legal **MANUEL GUILLERMO LAGOS VIÑA** con C.C. 54.610, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas del proyecto "**MINARCO 103**", ubicado en la Calle 104 No. 4 A Sur-20 y Calle 104 No. 4 A Sur-30, barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con **matrícula Inmobiliaria No. 350-208786 y ficha catastral 01-09-0821-0010-000**, de acuerdo con los planos arquitectónicos elaborados por el Arquitecto **MANUEL GUILLERMO LAGOS MENDOZA** con Matrícula Profesional No. 25700-23806, diseño estructural con sus memorias de cálculo del Ingeniero Civil **EDUARDO SANTAMARIA BONILLA** con Matrícula Profesional No. 25202-19518, planos de sistemas eléctricos para piscinas elaborado por el Ingeniero **NELSON OSPINA FRANCO** con Matrícula Profesional No. 25205-08240 y diseño hidráulico elaborado por el Ingeniero Civil **JOAQUIN ALBERTO ALVAREZ DELGADILLO** con Matrícula Profesional No. 70202142664, y con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano en lo referente a dibujar en la planta arquitectónica el muro de cerramiento, entre la piscina de adultos y la piscina de niños.

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados por ésta, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 2.- Los planos (arquitectónicos, técnicos y estructurales) y memorias de cálculo, harán parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de seis (6) meses.

Artículo 3.- El responsable de la ejecución de las obras autorizadas por la presente licencia, será el Arquitecto **MANUEL AUGUSTO LAGOS MENDOZA** con Matrícula Profesional No. 25700-23806, quien deberá responder porque la construcción de la piscina se ejecute de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente y con la norma RETIE.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 7.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 1 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- f) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.

547

RESOLUCION NUMERO 73001-1-16-0140

(Abril 25 de 2016)

Por medio de la cual se da aprobación de piscinas

- g) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- h) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- i) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- j) Construir la(s) piscina(s) objeto de la presente licencia bajo los diseños establecidos en los planos que hacen parte integral de la misma y demás normas de seguridad para piscinas establecidas en la Ley 1209 de 2008, su decreto reglamentario No. 0554 del 27 de Marzo de 2015 y a las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012 emanadas del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 5.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 6.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas si es el caso.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

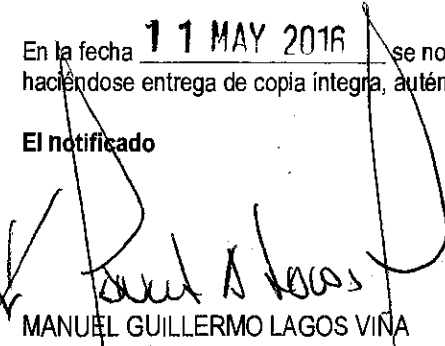
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de Abril de 2016.

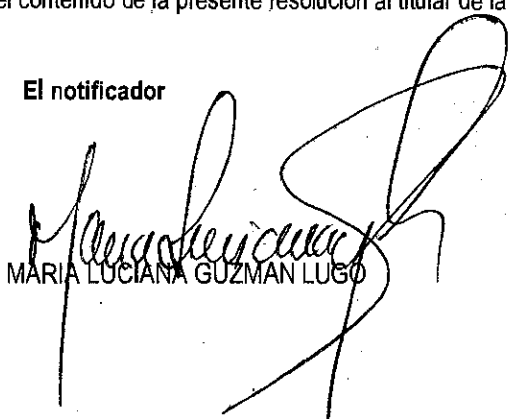

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **11 MAY 2016** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


MANUEL GUILLERMO LAGOS VIZA
C.C. 54610
Representante Legal Sociedad LOS LAGOS LIMITADA

El notificador


MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

RESOLUCION NUMERO 73001-1-16-0140
(Abril 25 de 2016)
por medio de la cual se da aprobación de piscinas

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **11 MAYO 2016**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **11 MAYO 2016**

FIRMA:

